

LEY TARIFARIA 2025

Río Negro

Por medio del presente, informamos que ha sido sancionada la Ley N° 5.765 (B.O. 23/12/2024) y la Ley N° 5.774 (B.O. 30/12/2024) modificatorias del Código Fiscal y la Ley Tarifaria respectivamente, aplicables al período fiscal 2025.

Aclaremos que las modificaciones de alícuotas señaladas en la presente surgen de la comparación realizada con aquéllas vigentes al 31/12/2024, algunas de las cuales fueron modificadas por la Ley N° 5.734 que fuera publicada con fecha 22/07/2024.

A continuación, exponemos las disposiciones más sobresalientes:

I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Especifica que resulta aplicable la alícuota del 5% sobre los ingresos derivados de operaciones de venta minorista a consumidores finales obtenidos por aquellos contribuyentes que ejerzan, al mismo tiempo, operaciones de comercialización mayorista. Se entenderá que existen “operaciones de comercialización mayorista” cuando, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, la adquisición de los bienes se realice para revenderlos o comercializarlos en el mismo estado, transformarlos, alquilar su uso o afectarlos en el desarrollo de una actividad económica posterior.

Establece una alícuota del 0,75% - en lugar del 0% - para las siguientes actividades siempre que su comercialización se produzca fuera de la provincia de Río Negro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
011111	Cultivo de arroz
011112	Cultivo de trigo
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

011121	Cultivo de maíz
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero
011211	Cultivo de soja
011291	Cultivo de girasol
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p., excepto soja y girasol
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca
011321	Cultivo de tomate
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas
011341	Cultivo de legumbres frescas
011342	Cultivo de legumbres secas
011400	Cultivo de tabaco
011501	Cultivo de algodón
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.
011911	Cultivo de flores
011912	Cultivo de plantas ornamentales
011990	Cultivos temporales n.c.p.
012110	Cultivo de vid para vinificar
012121	Cultivo de uva de mesa
012200	Cultivo de frutas cítricas
012311	Cultivo de manzana y pera
012320	Cultivo de frutas de carozo
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
012420	Cultivo de frutas secas
012490	Cultivo de frutas n.c.p.
012510	Cultivo de caña de azúcar
012591	Cultivo de steviarebaudiana
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.
012601	Cultivo de jatropha
012609	Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha
012701	Cultivo de yerba mate
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales
012900	Cultivos perennes n.c.p.
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
014114	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras
014221	Cría de ganado equino realizada en haras
014300	Cría de camélidos
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas

014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas
014520	Cría de ganado porcino realizada en cabañas
014610	Producción de leche bovina
014620	Producción de leche de oveja y de cabra
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos
014820	Producción de huevos
014910	Apicultura
014920	Cunicultura
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal n.c.p.
021010	Plantación de bosques
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas
021030	Explotación de viveros forestales
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos
031110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores
031110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031130	Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)

Incrementa la alícuota al 0,75% (antes 0%) en la siguiente actividad:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
014115/0	Engorde en corrales (Feed-Lot)

Incrementa la alícuota al 6,5% (antes 6%) en la siguiente actividad:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
612000/0	Servicios de telefonía móvil

Incrementa la alícuota al 3,5% (antes 2%) en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
473002/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinерías
477462/0	Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la ley n° 23966, excepto para vehículos automotores y motocicletas

Incrementa la alícuota al 4% (antes 3%) en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
611090/0	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios
613000/0	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión
614010/0	Servicios de proveedores de acceso a internet
614090/0	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.
619000/0	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.

Incrementa la alícuota al 2% (antes 1%) en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
491209/0	Servicio de transporte ferroviario de cargas

492210/0	Servicios de mudanza
492221/0	Servicio de transporte automotor de cereales
492229/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.
492230/0	Servicio de transporte automotor de animales
492240/0	Servicio de transporte por camión cisterna
492250/0	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas
492280/0	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.
492299/0	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.
501209/0	Servicio de transporte marítimo de carga
502200/0	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga
512000/0	Servicio de transporte aéreo de cargas
521010/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre
521020/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario
521030/0	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo
801010/0	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor

Incrementa la alícuota al 1% (antes 0%) en las siguientes actividades:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD
016111/0	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales
016112/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre
016113/0	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea
016119/0	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica
016120/0	Servicios de cosecha mecánica
016130/0	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola
016149/0	Otros servicios de post cosecha
016150/0	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra
016190/0	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.
016210/0	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos
016220/0	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria
016230/0	Servicios de esquila de animales
016291/0	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
016292/0	Albergue y cuidado de animales de terceros
016299/0	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.
017020/0	Servicios de apoyo para la caza
024010/0	Servicios forestales para la extracción de madera
024020/0	Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera
031120/0	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores
031300/0	Servicios de apoyo para la pesca
522010/0	Servicios de almacenamiento y depósito en silos
829200/0	Servicios de envase y empaque

Eleva a \$ 177.408 (antes \$ 80.640) mensuales el importe de los ingresos totales, obtenidos por personas físicas o sucesiones indivisas, a partir del cual se consideran alcanzadas las locaciones de hasta 2 inmuebles con destino a viviendas de uso familiar.

IMPUESTO DE SELLOS

Actualiza los tramos que componen la escala prevista para la aplicación del Impuesto de Sellos en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, o previo a la inscripción de oficios judiciales, en los siguientes actos que implican la transferencia de dominio de inmuebles:

- Compraventa o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
- Aportes de capital a sociedades.
- Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.

- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- Transferencia de dominio fiduciario.

Tributarán el Impuesto de Sellos conforme la siguiente escala:

VALUACIÓN FISCAL	ALICUOTA
De \$ 1 a \$ 44.000.000,00 (antes \$20.000.000,00)	diez por mil (10‰)
De \$ 44.000.001,00 (antes \$ 20.000.001,00) en adelante	Quince por mil (15‰)

Mantiene la alícuota al 10‰ en los siguientes actos, contratos y operaciones:

- A. Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 916 del Código Civil y Comercial.
- B. Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa, de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- C. Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- D. Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- E. Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- F. Las cesiones de derechos y acciones.
- G. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- H. Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- I. Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- J. Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- K. Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional N° 21.778.
- L. Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- M. Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- N. Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- O. Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- P. Los contratos de prenda.
- Q. Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- R. Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- S. Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- T. Los contratos de novación.
- U. Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional n° 928 y sus transferencias.
- V. Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- W. Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- X. Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- Y. La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- Z. La transformación y regularización de sociedades.
- AA. Los contratos de disolución de sociedad.
- AB. La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- AC. La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- AD. La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- AE. Seguros y reaseguros:
- AF. Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.

- AG. Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 AH. Los endosos de contratos de seguros por la cesión de hipoteca o prenda.
 AI. Las pólizas de fletamento.
 AJ. Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
 AK. Las obligaciones negociables.
 AL. Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados
 AM. con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Incrementa los **valores de impuestos mínimos** que deberán tributar las rescisiones de contratos que no prevean un valor monetario.

A tales efectos, el impuesto se calculará aplicando la alícuota del 2,5% sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:

- Locación de inmuebles: **\$ 12.507 (antes \$ 5.685)**
- Locación de obras y servicios: **\$ 25.012 (antes \$ 11.369)**
- Boletos de compraventa de inmuebles: **\$ 42.200 (antes \$ 19.191)**

Incrementa el **Impuesto Fijo a \$ 7.010 (antes \$ 3.185)** por transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el cual se deberá ingresar siempre que la mencionada transferencia supere la suma de \$ 100.000.

Actualiza los **importes de los actos e instrumentos** sujetos a Impuesto Fijo:

- Incrementa a **\$ 65.760 (antes \$ 29.891)** para los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación correspondiente.
- Incrementa a **\$ 6.000 (antes \$ 2.726)** para los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados.
- Incrementa a **\$ 29.786 (antes \$ 13.539)** para la instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación correspondiente.
- Incrementa a **\$ 6.000 (antes \$ 2.726)** para las opciones que se conceden en la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción.
- Incrementa a **\$ 6.000 (antes \$ 2.726)** para los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias.
- Incrementa a **\$ 4.500 (antes \$ 2.039)** para las divisiones de condominio de inmuebles.
- Incrementa a **\$ 3.000 (antes \$ 1.363)** para los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonando por cada unidad funcional.
- Incrementa a **\$ 3.000 (antes \$ 1.363)** para los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial.
- Incrementa a **\$ 3.740 (antes \$ 1.699)** para las escrituras de prehorizontalidad, establecidas por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- Incrementa a **\$ 6.000 (antes \$ 2.726)** para los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes cuando:
 1. No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 2. No se modifique la situación de terceros.
 3. No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones recién enumeradas, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- Incrementa a **\$ 1.500 (antes \$ 689)** para los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una.
- Incrementa a **\$ 3.000 (antes \$ 1.363)** para las escrituras de protesto.
- Incrementa a **\$ 6.000 (antes \$ 2.726)** los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991.

- Incrementa el Monto imponible a **\$ 23.400 (antes \$ 10.618)** según el cual se encuentran exentos del impuesto los actos, contratos y operaciones, y a **\$ 4.000 (antes \$ 1.800)** por las operaciones monetarias.

II. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Elimina el modo de determinación del monto por multas correspondientes a omisión de tributos cuando las mismas se determinen en el marco de un proceso de fiscalización. Con anterioridad, se especificaba, para esos supuestos, que el monto de la multa consistía en un porcentaje igual a la omisión del tributo, fijándose un porcentaje mínimo del 10% del impuesto omitido.

Incrementa los porcentajes de las multas graduables entre el **200% (antes 100%)** hasta el **500% (antes 200%)** para aquellos **agentes de retención o de percepción que mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos**, dichos porcentajes se aplicaran sobre el gravamen retenido y/o percibido. Asimismo, dicha multa se reducirá al 75% si en forma espontánea o dentro de los 10 días de recibida la intimación, se ingresa el monto adeudado.

Incrementa los porcentajes de las multas graduables por defraudación fiscal entre el **100%** hasta el **1000% (antes 200%)** para aquellos contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho cuya finalidad sea producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones que les incumben a ellos por deuda propia o a otros sujetos.

Establece que, para el caso en que se abonen impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas a través de transferencias electrónicas o medios de pago electrónicos, se considerará como fecha efectiva del pago el día en que se curse la operación.

VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2025

▶ [Para acceder al texto completo](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.